

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:-----

Primero.- Toda vez que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, no asistió a la sesión por cambios de último momento en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, en su carácter de Primera Regidora, quien en uso de la voz solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la **ausencia justificada de los Ciudadanos Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora, Olga Hop Arzate, Octava Regidora, Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor, Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor y Silvia Ponce Sánchez, Décimo Cuarta Regidora.** A continuación la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Cuarto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, para lo cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Fernando Peralta Rivera, Noveno Regidor**, quien manifestó: Señor Secretario solicito la dispensa de la lectura del acta anterior ya que nos ha sido llegada con anterioridad para que pasemos directamente a su aprobación. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ratifico la

aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada el acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria.-----

----- Terminando el punto anterior la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Quinto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que a este punto correspondía la aprobación del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de carácter privada, a lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de carácter privada. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de carácter privada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ratifico la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada el acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de carácter privada.-----

----- Terminando el punto anterior la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un contrato de comodato a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Cancún, respecto del predio ubicado en el lote 2-02, manzana 10, supermanzana 18, de la Alcaldía de Puerto Morelos, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en el artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 fracción VI, 133, 134, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 59, 60, 65, 66, 90 fracción I y XIV, 229 fracción I, 230, 237, 238 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2662, 2665, 2667, 2668, 2669, 2670 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Quintana Roo; 212, 213, 217 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I y 41 del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 27 fracción II y IV, 33, 34, 40, 42, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que la Cruz Roja Mexicana I. A. P. es una institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México. Se constituyó de conformidad a decreto firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910, basado en el Convenio de Ginebra del 11 de junio de 1906, al que se adhirió México el 2 de Agosto de 1907;

Que en tal sentido, sus funciones consisten, entre otras, en prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes, capacitar a la población en la forma de responder a los desastres, y, en general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en

condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables;

Que de conformidad con sus estatutos, la Cruz Roja Mexicana I. A. P. opera por delegaciones que se encuentran repartidas a lo largo de todo el país. En el caso de la Cruz Roja de Cancún, la misma funciona desde el año de 1973 y se encuentra ubicada en la Avenida Yaxchilán número 2, manzana 21 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, donde presta servicios tales como: atención a urgencias, consulta médica general, expedición de certificados médicos, servicios de odontología y capacitación personal e institucional para atención de emergencias médicas, entre otros;

Que por otra parte, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que de acuerdo con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los municipios podrán dividirse administrativamente en Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones;

Que las Alcaldías son órganos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública Municipal, que dependen directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Órgano de Gobierno Municipal le señale; al acordar su creación, los Ayuntamientos determinarán su extensión y límites, atendiendo a su capacidad administrativa, así como las facultades de las mismas;

Que mediante acuerdo aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha 15 de junio del año 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 46 extraordinario Bis, de fecha 16 de junio 2011 y en la Gaceta Municipal, número 4 extraordinario, de fecha 18 de junio 2011, se aprobó la Declaratoria de Puerto Morelos como Alcaldía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo;

Que ahora bien, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es legítimo propietario del inmueble marcado con el lote número 2, manzana 10, supermanzana 18, de la Alcaldía de Puerto Morelos, en cuyo interior, actualmente se encuentra un dispensario médico de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Cancún; a ese respecto, mediante oficio número DCM/263/2015, de fecha 28 de enero de 2015, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director de Catastro Municipal, informó a este órgano colegiado que luego del respectivo Levantamiento Topográfico realizado por peritos adjuntos a la dirección en cita, se observó que la fracción del predio que ocupa el mencionado dispensario médico, consta de 739.55 m², y que tal fracción se identificaría como lote 2-02, con las medidas y colindancias siguientes:

SUPERMANZANA 18	MANZANA 10	LOTE 2-02	ALCALDÍA PUERTO MORELOS
NORTE	38.85 metros con lote 2-01		
SUR	38.85 metros con calle 43		
ESTE	19.04 metros con lote 2-01		
OESTE	19.04 metros con lote 2-01		
SUPERFICIE	739.55 m ²		

Que como quedó asentado en líneas anteriores, la Cruz Roja Mexicana, Delegación Cancún, actualmente ocupa el predio objeto de este acuerdo, como dispensario médico y para dar consultas médicas, no obstante lo anterior, las instalaciones son muy precarias y resulta muy difícil prestar los servicios médicos a la población en tales circunstancias; en tal sentido, dicha institución de asistencia privada ha manifestado a este Gobierno Municipal, por conducto de su Director General, Ingeniero Amilcar Galaviz Aguilar, su intención de dotar de una mayor infraestructura tal inmueble, con el objeto de que el mismo pueda operar adecuadamente como Puesto de Socorros y Consultorio Médico en la mencionada Alcaldía del Municipio de Benito Juárez, lo anterior, en claro beneficio de los habitantes de Puerto Morelos;

Que en ese orden de ideas, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el Patrimonio Municipal conforme a la ley, asimismo, dicha ley establece que los Bienes del Dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que por otro lado, el Código Civil del Estado de Quintana Roo, establece que el comodato o préstamo de uso, es la figura jurídica mediante la cual una de las partes denominada comodante, cede de manera temporal y gratuita el uso de un bien no fungible al comodatario, quien se obliga a restituirlo individualmente en las condiciones en las que fue entregado;

Que por las características jurídicas que revisten al comodato, dicha figura permite el uso temporal del bien sin que ello implique de ninguna forma el traslado de dominio, esto es, se otorga únicamente el uso del inmueble a título gratuito, pero no la propiedad del mismo, por tales razones resulta una figura idónea para otorgar el uso del predio a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Cancún, sin transmitirle de ningún modo la propiedad del mismo, protegiendo de esta manera el patrimonio municipal, pero a la vez apoyando la importante labor que realiza dicha institución;

Qué asimismo, este órgano de gobierno considera que el contrato de comodato que en su caso se genere con motivo de este acuerdo, debe establecer que el mismo tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta el día 29 de septiembre de 2016. Una vez llegada esta última fecha, la Cruz Roja Mexicana, Delegación Cancún y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, podrán acordar la renovación del presente instrumento en sus términos, en un plazo no mayor de 60 días naturales. Transcurrido el plazo estipulado y de no llegarse a un acuerdo, la Cruz Roja Mexicana deberá restituir el bien inmueble que le ha sido otorgado en comodato de manera inmediata;

Que en el mismo sentido, es importante puntualizar que el comodato que en su caso se suscriba con la mencionada institución de asistencia privada, tendrá como objeto principal, que la misma pueda equipar el predio marcado con el lote número 2-02, manzana 10, supermanzana 18, de la Alcaldía de Puerto Morelos del Municipio de Benito Juárez, con lo necesario para operar como Puesto de Socorro y Consultorio Médico, y que en caso de que tal supuesto no ocurra, el contrato de comodato podrá ser rescindido de inmediato, sin ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento;

Que en razón de lo expuesto y de que este Honorable Ayuntamiento reconoce la importancia de apoyar las acciones que lleva a cabo la Cruz Roja Mexicana en el Estado de Quintana Roo, en esta oportunidad se someten a consideración de los miembros de este Órgano Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración de un Contrato de Comodato a favor de la Cruz Roja Mexicana I. A. P., Delegación Cancún, respecto del inmueble propiedad de este Municipio, ubicado en el lote número 2-02, manzana 10, Supermanzana 18, de la Alcaldía de Puerto Morelos, constante de 739.55 m², condicionado a que dicha institución equipe el predio como Puesto de Socorro y Consultorio Médico y opere como tal durante la vigencia del comodato;

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Paul Michell Carrillo de Cáceres, Presidente Municipal, Guillermo Andrés Brahm González, Síndico Municipal y Pedro Reyes Pérez, Director de Administración y Patrimonio Municipal, la suscripción del contrato objeto del presente acuerdo; asimismo se instruye a este último para que vigile el estricto cumplimiento de sus términos.

TERCERO.- Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que elabore el Contrato de Comodato respectivo, en los términos especificados en este acuerdo. Una vez hecho lo anterior, remita dicho contrato al Director de Administración y Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos que en el ámbito de su competencia haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Gracias. Solicito amablemente por favor dispensemos la lectura de los considerandos y pasemos directo a la lectura de los puntos de acuerdo en vista de que ya hemos visto esto con anterioridad. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. --

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la celebración de un contrato de comodato a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Cancún, respecto del predio ubicado en el lote 2-02, manzana 10, supermanzana 18, de la Alcaldía

de Puerto Morelos, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada la celebración de un contrato de comodato a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Cancún, respecto del predio ubicado en el lote 2-02, manzana 10, supermanzana 18, de la Alcaldía de Puerto Morelos.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Organización Comunitaria mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y, Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Organización Comunitaria de este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 71, 74, 86, 87, 93, fracción III, 5° fracciones I, IX, X, 6° fracción I, 7, 92, 93, 103, 104, 105, 112, 113 fracción I y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 86, 98, fracciones I y II, 99 fracción VI, 105, 129, 130, 132, 133, 139, 142, 145, 153, 156, 157, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 157, 158, 159 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración del pleno de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN ATENCIÓN A LA REESTRUCTURA ORGANICA DE LA OFICIALIA MAYOR**, mismo que se formuló de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante el trámite previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior de este Ayuntamiento, en el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, de la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha trece de octubre del dos mil catorce, se aprobó turnar a las Comisiones Ordinarias Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, para su debido análisis y posterior dictamen, la Iniciativa mediante la cual, el ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, propuso reformar, derogar y adicionar disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y del Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de reestructurar orgánicamente a la Oficialía Mayor.

II.- En seguimiento al trámite aprobado, mediante oficio número **DGUTJyD/292/14**, de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, se turnó la Iniciativa en cuestión a las Comisiones Ordinarias Unidas de Reglamentación y

Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, a fin de que éstas realizarán el análisis, valoración y dictamen correspondiente.

III.- Como resultado de cuatro reuniones de trabajo con la Oficial Mayor y su personal técnico y administrativo, así como de las diversas reuniones de estudio y análisis de los integrantes de las comisiones unidas, celebradas durante los meses de noviembre y diciembre del dos mil catorce y enero y febrero del dos mil quince, se formuló el presente dictamen, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias, los ayuntamientos poseen facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren un adecuado funcionamiento dentro de sus respectivas jurisdicciones;

SEGUNDA.- Que la autonomía del municipio libre se expresa, en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

TERCERA.- Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado, así como lo aprobado en el décimo punto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 30 de septiembre del 2013, y en el sexto punto del orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto del 2014, son comisiones ordinarias del Honorable Ayuntamiento, las de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social y, de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, mismas que pueden funcionar en atención a los asuntos propios de su competencia ó de manera unida con otra o más comisiones ordinarias para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, los asuntos que les hayan sido turnados para trabajarse de manera conjunta.

CUARTA.- Que uno de los ejes fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, es el orientado a generar las reformas estructurales necesarias para que en el accionar de la administración pública municipal, siempre se priorice la optimización y racionalización del gasto público. Que en ese tenor eficientar y profesionalizar las funciones de las distintas dependencias y entidades en una tarea de carácter fundamental.

QUINTA.- Que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que norman a la administración pública municipal a la Oficialía Mayor corresponde la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, de servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio.

SEXTA.- Que el ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, con el propósito de eficientar, transparentar, modernizar y simplificar procedimientos relacionados con las funciones administrativas de la Oficialía Mayor, así como lo relativo a la operación de los servicios generales, la adquisición y dotación de los recursos materiales, el manejo de los eventos cívicos, y la prestación de los servicios informáticos y tecnológicos, presentó en el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, de la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha trece de octubre del dos mil catorce, la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

SÉPTIMA.- Que del análisis y estudio de la Iniciativa en comento, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, consideran procedente:

a).- Que la dirección de tecnologías de la información y comunicación, cambie su jerarquía orgánica de ser dirección general a dirección de área y que consecuentemente, sus direcciones de área pasen a ser departamentos, en atención a que del análisis tanto de la iniciativa como del dictamen que creó está dirección general, no se aprecia un argumento que justifique o soporte esta jerarquía orgánica, ya que las funciones de administración, seguridad e integridad de la información en términos de transparencia y protección de datos personales se deben realizar con independencia al estatus administrativo de quien las realiza, y de igual modo el que tenga a su cargo el establecimiento de lineamientos para el uso y administración de los servicios de tecnologías de información (en sus modalidades de voz, datos y servicios IP), no deviene tampoco en la necesidad de que sea dirección general, porque finalmente la obligatoriedad de cumplir con lineamientos de información específicos no dependería, ni depende de la propia dirección en cuestión, sino del titular de la oficialía mayor. Con respecto al argumento vertido en el dictamen que la jerarquizo en dirección general, éste únicamente se centra en el hecho de que es fundamental la modernización de las cuestiones informáticas del municipio, de ahí que sugieran incorporan al nombre de esta dirección, los términos de "información y comunicación", para quedar como dirección general de tecnologías de la información y comunicación, señalando que por la simple incorporación de ellos, se estaría entrando a la modernidad, situación que en la práctica no puede ser cierta mientras a un área técnica no se le dote de los elementos indispensables para ello, lo que en todo caso, resultaría más importante que creer que por ser una dirección general, con un nombre específico, se puede entrar en la modernidad;

De lo anterior, la propuesta de las comisiones unidas es que no solo deje de ser una dirección general, sino que en su estructura actual se incorporen nuevos elementos, a partir de los cuales se sienten bases administrativas y técnicas reales que permitan transitar al desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en un breve termino, pero adecuadas desde un inicio a las particularidades

y necesidades del municipio y su administración. De ahí que la nueva estructura orgánica de esta dirección, este encaminada a ser una instancia que trabaje por una parte, en el diseño de nuevos sistemas y a la vez proporcione diferentes servicios de información y comunicación con apego a las nuevas tecnologías;

En tal virtud, se deroga el apartado A y se adiciona el apartado B, ambos, del artículo 40 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada, a efecto de plasmar la determinación de que la dirección en comento pasa a ser una dirección de área, y a su vez, se reforma la denominación del Capítulo V del Título II para quedar como dirección de área y se reforman los artículos 17 y 18 en el mismo sentido y para que las direcciones de área queden como departamentos. Así mismo, desaparecen la dirección de innovación tecnológica, la coordinación administrativa y el enlace jurídico, ya que las funciones de la primera las absorbe el departamento de sistemas de información, la segunda se crea en substitución el departamento administrativo y las cuestiones jurídicas pasan a la unidad jurídica de la oficialía mayor.

b).- Que se separe a la denominada dirección de recursos materiales y servicios generales, ya que la adquisición y manejo de los recursos materiales son una función diferente de la que se desempeña para el mantenimiento y la operación logística de las diversas acciones de gobierno y administración. Así que la razón de haber hecho dependiente a los servicios generales de los recursos materiales, en la práctica únicamente ha ocasionado el entorpecimiento de los procedimientos administrativos y operativos orientados a la eficiencia de la logística de gobierno y al adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes instalaciones municipales y sobre todo ha obstaculizado la optimización del gasto público. Por lo que la separación de estas dos instancias para ser cada una de ellas dirección de área, implica reformar una fracción y adicionar otra del apartado B del artículo 40 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada y en lo tocante al reglamento interior de la oficialía mayor, sería reformar la denominación del Capítulo III del Título II, así como reformar el primer párrafo del artículo 13, y su fracción II en la que por técnica legislativa se precisa el término de elaboración de presupuestos, y adicionar la fracción XI para incorporar y hacer expreso el termino de atención a proveedores e incorporar la fracción XIX como fracción XII, ya que de la fracción XII a la XVIII vigentes pasan al nuevo artículo 21 que regulara, lo correspondiente a la dirección de servicios generales. Y de este mismo ordenamiento, se reforma el primer párrafo del artículo 14 para reflejar la denominación solo de recursos materiales y se derogan las fracciones I y II con sus respectivos incisos, quedando en tres fracciones que implican la nueva estructura orgánica de la dirección de recursos materiales con tres departamentos que son el de adquisiciones ya existente pero que absorbe también a lo que era el departamento de almacén; el de parque vehicular que es de nueva creación para el control directo y administración de estos muebles, su abastecimiento de combustible, seguros y mantenimiento; y el administrativo que realizara las funciones de la que ahora se denomina, unidad de recursos materiales. Por lo que respecta a la dirección de servicios generales, se adiciona al reglamento interior de la oficialía mayor, con un Capítulo VII del Título II, y se adicionan dos nuevos artículos 21 y 22 para este capítulo que regulan, el primero con ocho fracciones las funciones de esta nueva dirección, mismas fracciones que eran del artículo 13 vigente, y el segundo, su estructura orgánica reflejada en tres fracciones que corresponden a los departamentos de logística que será responsable de la operación logística de las diferentes acciones de gobierno y administración, y que sustituye al departamento de limpieza el cual, queda dentro del nuevo departamento de mantenimiento, que será el encargado tanto de la limpieza como de realizar las acciones preventivas y correctivas que requieran las instalaciones municipales y el departamento administrativo que apoyara el accionar interno de los otros dos departamentos, del director y servirá de enlace con las demás dependencias que requieran de las acciones de mantenimiento y logística.

c).- Que a la dirección de administración y patrimonio municipal, se le desvincule de las funciones administrativas que actualmente le asigna el apartado A del artículo 15 del reglamento interior de la oficialía mayor, ya que las mismas facultan al titular de esta dirección a desarrollar las funciones propias de un director de administración pero no del patrimonio, sino de los requerimientos administrativos de la oficialía mayor en su conjunto o el de sus diferentes instancias en lo particular, de ahí que el titular de la dirección de administración y patrimonio, tenga que fungir primordialmente como operador logístico del oficial mayor, y no como un director de patrimonio que privilegie las tareas enumeradas en el apartado B del referido artículo, que son las de administración, control y registro, conservación, mantenimiento y acrecentamiento del patrimonio municipal, así como del diseño de las políticas para su uso, aprovechamiento, aseguramiento y enajenación;

Por lo que se propone que las facultades enunciadas en el apartado A del artículo 15, se asignen a la coordinación administrativa adscrita a la oficina del oficial mayor, desapareciendo la coordinación de operaciones y logística y supeditando a la referida coordinación administrativa, la instancia denominada oficialía de partes. En consecuencia, se plantea reformar una fracción del inciso B del artículo 40 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada para modificar la denominación de la dirección en comento, y la del Capítulo IV del Título II, así como reformar el artículo 15 en su primer párrafo, también en atención a la nueva denominación y derogar los apartados A, B y C, para que el artículo 15 se conforme ahora de cuarenta y tres fracciones que establecen las facultades y responsabilidades del director de patrimonio municipal. De igual modo, y con respecto al artículo 16 relativo a la estructura de la dirección de patrimonio municipal, se reforma el primer párrafo de este artículo también para efectos de la denominación de la dirección, y se derogan las fracciones I, II y III y se incorporan las fracciones de la I a la V, a fin de especificar la nueva estructura orgánica de esta dirección, la cual retoma los departamentos existentes de parque vehicular y de bienes muebles, asimismo, se fusiona el departamento de bienes inmuebles con el departamento de desincorporación de activos, quedando denominado como departamento de bienes inmuebles y desincorporación de activos y creándose el departamento administrativo que asume las funciones de la coordinación de operación y logística y de la unidad de patrimonio municipal que desaparecen. Por otro lado, se crea el departamento jurídico para atender de manera directa el registro del patrimonio municipal, y todos los actos jurídicos relativos a la aceptación de donaciones,

herencias y legados, así como lo relativo a arrendamientos, comodatos y enajenaciones, y para el efecto de cumplir con las nuevas disposiciones en materia de armonización contable. Finalmente, en lo que respecta al articulado de la oficialía de partes, esta queda regulada en un nuevo artículo 25, fusionada a la coordinación administrativa adscrita a la oficina de la oficialía mayor;

d).- Que la dirección del instituto de capacitación en calidad, se reestructure a efecto de privilegiar la excelencia en los programas orientados a la profesionalización de los servidores públicos, de manera que la gestión pública se traduzca en calidad en el servicio, atendiendo a normas oficiales vigentes y aplicables. Por lo que se propone reformar el artículo 19, de manera que se deroguen del mismo, las fracciones VI, X, y XII que regulan lo relativo al servicio municipal de empleo y capacitación, ya que esta función se pasa a la secretaria municipal de desarrollo social y económico, específicamente, a la dirección general de desarrollo económico. En consecuencia, el artículo 19 queda integrado con diez fracciones, por lo que se recorre la numeración de las fracciones de manera que la VII cambia a VI; la VIII cambia a VII; la IX cambia a VIII; la XI a IX; y la XIII a X, y asimismo, se reforma la fracción I para integrar la concepción de calidad en el servicio; la fracción V para hablar del departamento de sistemas de información, en lugar de la dirección del mismo nombre; la VI para incorporar la elaboración de convenios y no del establecimiento de los mismos; la VII para establecer la facultad de dictaminar con respecto a la experiencia y profesionalismo de los asesores y consultores; y la VIII para incorporar el aspecto relativo a la determinación de lo que debe ser la capacitación obligatoria de los servidores públicos municipales. En lo tocante al artículo 20 del reglamento en cuestión, se reforma en atención a la nueva estructura de la dirección del instituto de capacitación en calidad, de manera que en la fracción I se crea el departamento administrativo como área de apoyo logístico y de gestión de recursos, en la fracción II se mantiene al departamento de capacitación que asume las funciones del que se denominaba, departamento de detección de necesidades de capacitación y del departamento de evaluación y control, en la fracción III se crea el departamento de promoción y difusión, ya que se considera a estas acciones con un ingrediente indispensables de los programas de integrales de capacitación, y con la fracción IV se crea el departamento de calidad, a fin de diseñar e implementar las acciones que permitan alcanzar la calidad en el servicio. Finalmente, con respecto al departamento del servicio municipal de empleo y capacitación que se establecía dentro de la fracción IV del artículo 20, como ya se mencionó, éste formara parte de la estructura orgánica de la dirección general de desarrollo económico, dependiente de la secretaria municipal de desarrollo social y económico;

e).- Que toda vez, que el servicio municipal de empleo y capacitación tanto como entidad administrativa y como función se pasan a la dirección general de desarrollo económico, resulta procedente aprovechar la presente reforma reglamentaria, de manera que se especifiquen claramente, en diferentes apartados, por una parte las funciones de la dirección de desarrollo social y por la otra, las que correspondan a la de desarrollo económico, ya que orgánicamente estas direcciones generales funcionan de manera separada y sin embargo, sus funciones están plasmadas reglamentariamente, como si se tratase solo de una dirección general. En consecuencia, se propone adicionar el artículo 50 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada con dos nuevos incisos A y B que corresponden a las funciones de desarrollo social y de desarrollo económico respectivamente, quedando integrado el inciso A con XVIII fracciones que enuncian las facultades y obligaciones en materia de desarrollo social y el inciso B también con XVIII fracciones que corresponden a las facultades y obligaciones en materia de desarrollo económico, recorriéndose los demás incisos correlativamente, y quedando consideradas las funciones del servicio municipal de empleo y capacitación en las fracciones XVI y XVIII del inciso B del artículo 50 en comento. Finalmente, en lo tocante al servicio municipal de empleo y capacitación, por una parte se adiciona el artículo 51 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada, que es el que establece la estructura orgánica de la secretaria municipal de desarrollo social y económico, por lo que la fracción IV de este artículo, se adiciona con un inciso c) relativo al servicio municipal de empleo y capacitación; y por la otra, se deroga la fracción XXVII del artículo 39 del mismo reglamento orgánico de la administración pública centralizada, ya que esta función se le quita a la oficialía mayor.

f).-Que se reforme el artículo 40 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada, de manera que las diferentes modificaciones expresadas en los incisos que anteceden, queden consideradas dentro de las fracciones que corresponden al inciso B de este artículo, en atención al siguiente orden: recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, patrimonio municipal, tecnologías de información y comunicación, e instituto de capacitación en calidad. Por lo que se propone reformar las fracciones II, III y IV y adicionar dos fracciones que serían la V y VI;

Que con respecto a lo previsto en las fracciones del inciso C del artículo 40 del reglamento en comento, que regula la estructura orgánica de las áreas administrativas adscritas a la oficina de la oficialía mayor, como ya se mencionó se fortalecen las funciones de la coordinación administrativa, ya que está asume las facultades de seguimiento logístico-administrativo que tenía la dirección de administración y patrimonio y se queda dentro de su estructura con la oficialía de partes, quedando considerada en la fracción II del inciso y artículo antes mencionado, y regulada en el nuevo artículo 24 del reglamento interior de la oficialía mayor, por la inclusión de dos nuevos artículos 21 y 22 correspondientes a la dirección de servicios generales, y la oficialía de partes en el artículo 25 como ya se había mencionado. En lo tocante a la unidad jurídica adscrita a la oficina de la oficialía mayor, queda sin reforma alguna, y considerada en la fracción I del inciso C del multirreferido artículo 40, y regulada en el nuevo artículo 23 que antes era el artículo 21.

Que a las áreas administrativas adscritas a la oficina de la oficialía mayor, se le adicionen dos nuevas áreas que corresponden por una parte a la unidad de eventos cívicos y por la otra, a la coordinación de soporte técnico. Ya que con respecto a la unidad de eventos cívicos, esta se encuentra actualmente adscrita al instituto de la cultura y las artes del municipio, pero en atención a que esta unidad no maneja eventos culturales, sino únicamente, eventos de carácter cívico y de gobernabilidad, se propone que su adscripción cambie a como se consideraba en reglamentaciones anteriores, a quedar dentro de la estructura orgánica de la oficialía mayor que es la instancia

responsable de los procedimientos logístico-administrativos del municipio. Por lo que se propone, derogar la fracción VI del artículo 21 y el Capítulo III del Título III del reglamento del instituto de la cultura y las artes del municipio, y adicionar con una fracción IV el inciso C del artículo 40 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada, para considerar ahí a la unidad de eventos cívicos, y a su vez, que dicha unidad quede considerada en cuanto a funciones y estructura en los artículos 27 y 28 del reglamento interior de la oficialía mayor del municipio. Finalmente, en lo tocante a la coordinación de soporte técnico, se propone su creación en atención al seguimiento y desarrollo de los diversos procedimientos tecnológicos de información y comunicación, de manera que sirva de enlace entre la dirección de tecnologías de la información y comunicación y las áreas administrativas responsables de la implementación de los sistemas de armonización contable, de transparencia y rendición de cuentas. Por lo que se propone adicionar con fracción III el inciso C del artículo 40 del reglamento orgánico de la administración pública centralizada, y regular su funcionamiento en el artículo 26 del reglamento interior de la oficialía mayor.

OCTAVA.- Por las consideraciones expuestas en los puntos que preceden, las Comisiones Ordinarias Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social y, de Desarrollo Social y Organización Comunitaria de este Honorable Ayuntamiento, consideran procedente reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se deroga la fracción XXVII, del artículo 39, y el apartado A del artículo 40; se reforman los apartados B y C, del artículo 40, al adicionarle nuevas fracciones, asimismo se reforma el apartado A del artículo 50, y se le adiciona a este artículo un nuevo apartado B, recorriéndose consecutivamente los siguientes apartados; y se adiciona un inciso C) a la fracción IV del artículo 51, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.-...

I a la XXVI.-...

XXVII. Se Deroga

XXVIII a la XXXVII.-...

Artículo 40.- ...

- A. Se Deroga.
- B. Direcciones de Área:
 - I. Dirección de Recursos Humanos;
 - II. Dirección de Recursos Materiales;
 - III. Dirección de Servicios Generales;
 - IV. Dirección de Patrimonio Municipal;
 - V. Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
 - VI. Dirección del Instituto de Capacitación y Calidad; y
 - VII. Las demás que autorice el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

C. Áreas Administrativas:

I.-....

II.-....

III.-Coordinación de Soporte Técnico;

IV.-Unidad de Eventos Cívicos; y

V.-Las demás que autorice el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50.-...

A) De Desarrollo Social.

- I. Elaborar y proponer el Plan Municipal de desarrollo Social del Municipio, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- II. Participar con la Federación y el Estado en la elaboración de los planes regionales, sectoriales y especiales relacionados con el desarrollo social, formando parte en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como darles seguimiento y vigilar su cumplimiento en aquellos en los que el Municipio debe intervenir o participar;
- III. Dirigir, ordenar y estimular el desarrollo social y comunitario del Municipio así como determinar los planes, programas y acciones que permitan el crecimiento ordenado y armónico en el Municipio y mejore la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del Municipio;
- IV. Concertar de manera preventiva con los sectores público, social y privado los planes y programas para reactivar el desarrollo social del Municipio, cuando este se vea afectado a consecuencia de fenómenos de la naturaleza;
- V. Proponer al Presidente Municipal la política general de desarrollo social y de participación ciudadana, y en su caso ejecutar aquellas que conforme al ámbito de su competencia le correspondan; así como proponer las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los programas y acciones que de ella deriven;
- VI. Organizar, promover, procurar y fomentar el establecimiento y operación de las formas de participación y colaboración ciudadana en el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Promover el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana, Comités de Vecinos y la Consulta Pública en los términos de la Ley de los Municipios, Ley de Participación Ciudadana del Estado, el reglamento respectivo y los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas de desarrollo social y participación ciudadana aprobados, así como coadyuvar al desarrollo regional integral y sustentable;
- IX. Promover, concertar y ejecutar las acciones que deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de desarrollo social suscriba con el Gobierno del Estado, de la Federación, otros Municipios, así como de los celebrados con los sectores social y privado;
- X. Diseñar, concertar y dar seguimiento a los programas sociales que se implementen en el Municipio, para la atención de grupos específicos y sectores de la sociedad, debiendo coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, y propiciar la participación ciudadana;
- XI. Promover la participación ciudadana, académica, de los sectores público y privado en los planes, programas y políticas de desarrollo social, procurando la equidad de género y de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, mediante acciones afirmativas;
- XII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- XIII. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- XIV. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XV. Promover la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XVI. Planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular el desarrollo integral de la juventud, así como ejecutar las actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal que promuevan o permitan su desarrollo integral;
- XVII. Formular, proponer y ejecutar la política, programas y acciones, para el desarrollo integral de la juventud, acorde con la problemática y características del Municipio y a los ordenamientos aplicables; y
- XVIII. Proponer, crear, administrar, regular y supervisar centros municipales enfocados a la atención de la juventud, procurando su óptimo aprovechamiento así como establecer los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los mismos;

B) De Desarrollo Económico.

- I. Elaborar y proponer el Plan Municipal de desarrollo económico del Municipio, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

- II. Participar con la Federación y el Estado en la elaboración de los planes regionales, sectoriales y especiales relacionados con el desarrollo económico, formando parte en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como darles seguimiento y vigilar su cumplimiento en aquellos en los que el Municipio debe intervenir o participar;
 - III. Dirigir, ordenar y estimular el desarrollo económico del Municipio así como determinar los planes, programas y acciones que permitan el crecimiento ordenado y armónico del comercio en el Municipio y mejore la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del Municipio;
 - IV. Concertar de manera preventiva con los sectores público, social y privado los planes y programas para reactivar el desarrollo económico del Municipio, cuando este se vea afectado a consecuencia de fenómenos de la naturaleza;
 - V. Establecer los programas de fomento y apoyo a la producción industrial, artesanal, agropecuaria, pesquera y forestal en el Municipio y promover la participación de los sectores privado, social, comunitario y académico en la definición y seguimiento de acciones que incidan en el desarrollo económico del Municipio;
 - VI. Proponer al Presidente Municipal la política general de desarrollo económico y en su caso ejecutar aquellas que conforme al ámbito de su competencia le correspondan; así como proponer las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los programas y acciones que de ella deriven;
 - VII. Establecer los mecanismos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas de desarrollo económico aprobados, así como coadyuvar al desarrollo regional integral y sustentable;
 - VIII. Promover, concertar y ejecutar las acciones que deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de desarrollo Económico suscriba con el Gobierno del Estado, de la Federación, otros Municipios, así como de los celebrados con los sectores social y privado;
 - IX. Promover la creación de una base de datos con información socioeconómica del Municipio para orientar, informar y apoyar a los inversionistas;
 - X. Coordinar la recopilación y elaboración de la información estadística que apoye la planeación, la programación de acciones del municipio y la elaboración de proyectos de inversión;
 - XI. Promover los programas de apoyo a la producción y comercialización de productos;
 - XII. Establecer y mantener comunicación con las diversas instituciones, organizaciones y cámaras empresariales a nivel Federal, Estatal y Municipal, para impulsar y promover programas que incrementen la competitividad de la micro, pequeñas y medianas empresas y propicien el desarrollo económico y social del Municipio;
 - XIII. Coordinar y dirigir las actividades y reuniones de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
 - XIV. Realizar reuniones del subcomité sectorial de Economía y Desarrollo Rural perteneciente al COPLADEMUN;
 - XV. Participar en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, Comité de Comercio en vía Pública y Subcomité de Turismo del COPLADEMUN;
 - XVI. Proporcionar asistencia técnica para concretar proyectos de inversión y autoempleo;
 - XVII. Mantener actualizado el Padrón de empresas radicadas en el Municipio; y
 - XVIII. Establecer de forma permanente la vinculación de la ciudadanía con las fuentes de empleo a través del Servicio Municipal de Empleo y Capacitación;
- C) De Salud.....
 - D) Sectores Sociales Vulnerables....
 - E) De Educación....
 - F) De Participación Ciudadana....

ARTÍCULO 51.-...

I a la III.....

IV....

a)....

b).....

c) **Servicio Municipal de Empleo y Capacitación.**

V y VI....

.....

I a la IV....

.....

SEGUNDO.- Se reforman los apartados B y C, del artículo 9; las fracciones, VI, VIII, XIV, XVI y XXVI del artículo 11; las fracciones I y III del artículo 12; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; la fracción II del artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; el primer párrafo del artículo 16; la denominación del Capítulo V del Título Segundo, las fracciones IX y XV del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, V, VII, VIII, IX, XI, y XIII del artículo 19; las fracciones I, III y IV del artículo 20; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo y la fracción V del artículo 24; asimismo los artículos 25 y 26. **Se adicionan** la fracción XI y la fracción XIX como fracción XII; del artículo 13; las fracciones de la I a la XLIII, al artículo 15; las fracciones de la I a la V artículo 16; las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 18; el Título Segundo, con un Capítulo VII, y dos artículos que son 21 y 22 recorriéndose consecutivamente el articulado; el Título Tercero, con los Capítulos III y IV; las fracciones de la VIII a la XI del artículo 24; y los artículos 27, 28, 29, 30 y 31; y **Se derogan** el apartado A del artículo 9; derogándose las fracciones de la XII a la XIX del artículo 13; las fracciones I y II, con sus respectivos incisos del artículo 14; los apartados A, B y C, del artículo 15; las fracciones I, II y III, del artículo 16; los apartados A y B del artículo 18; las fracciones VI, X y XII del artículo 19, todos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quinta Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- ...

- A. Se Deroga.
- B. Direcciones de Área:
 - I. **De Recursos Humanos;**
 - II. **Dirección de Recursos Materiales;**
 - III. **Dirección de Patrimonio Municipal;**
 - IV. **Del Instituto de Capacitación en Calidad;**
 - V. **Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;**
 - VI. **Dirección de Servicios Generales;**
- C. Áreas Administrativas:
 - I.....
 - II.....
 - III. **Coordinación de Soporte Técnico;**
 - IV. **Unidad de Eventos Cívicos;**

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar las demás áreas o Unidades Administrativas que requiera la Oficialía Mayor, atendiendo a la situación presupuestal y las necesidades propias del Servicio Público.

Artículo 11. - ...

I a la V.-...

VI.- Aplicar los movimientos de personal que le sean solicitados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal previa validación del Oficial Mayor;

VII.-...

VIII.- Evaluar y dictaminar conforme lo valide el Oficial Mayor sobre las propuestas para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

IX a la XIII.-....

XIV.- Proponer el formato de identificación de los empleados de la Administración Pública Municipal y validar las identificaciones que emitan las diferentes dependencias de acuerdo al formato propuesto;

XV.-...

XVI.- Integrar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos y tramitar todo lo relativo a los nombramientos, protestas del cargo, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y bajas; proporcionar documentos de identificación; así como realizar los trámites respectivos ante las Instancias de Seguridad Social;

XVII a la XXV.-...

XXVI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.-...

I.-Departamento Administrativo y Laboral;

II.....

III.-Departamento de Prestaciones, Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Recursos Materiales, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I.-...

II.- Formular y proponer las políticas y normas que deberán observar las Dependencias Municipales y Órganos Administrativos Desconcentrados para llevar a cabo la planeación, programación, elaboración de presupuestos y ejecución de las adquisiciones de bienes muebles y servicios;

III a la X.-...

XI.- Convocar y atender a los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio, para la presentación sistemática de cotizaciones de los bienes de su línea o ramo, a fin de efectuar el análisis comparativo que permita la óptima selección e informar al Ayuntamiento mensualmente;

XII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

XII a la XVIII, Se adicionan al artículo 21 que corresponde a la “Dirección de Servicios Generales”.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Recursos Materiales para el correcto desempeño de sus facultades contará con los siguientes departamentos internos:

I.-Departamento Administrativo;

II....

III.-Departamento Vehicular.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- La Dirección de Patrimonio Municipal, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice:

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I.- Participar, cuando se requiera, en los actos de entrega y recepción de oficinas públicas para verificar los inventarios de los bienes muebles y de consumo de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados;

- II.- Formular y proponer las normas y políticas para el control del patrimonio mobiliario e inmobiliario municipal, así como los bienes públicos de uso común;
- III.- Desarrollar y aplicar los procedimientos e instrumentos necesarios para la enajenación, uso, destino final, inventario, conservación y mantenimiento del patrimonio del Municipio;
- IV.- Proponer el destino final de los bienes muebles dados de baja por las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- V.- Formular y desarrollar los programas de cómputo en medios digitales correspondientes al registro del inventario de bienes muebles e inmuebles, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- VI.- Concentrar y verificar la información relativa a los movimientos de alta, baja y transferencia de bienes muebles e inmuebles, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos;
- VII.- Integrar con la documentación técnica, jurídica y administrativa, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, los expedientes de los inmuebles en propiedad, arrendados o en posesión del Municipio, así como los otorgados en usufructo y mantenerlos actualizados; procediendo asimismo a la conservación de los edificios del Gobierno Estatal, no encomendados a otras dependencias;
- VIII.- Proponer alternativas para disminuir los costos reales en la utilización de los bienes inmuebles;
- IX.- Llevar el control de los vehículos oficiales asignados al servicio de la Administración Pública Municipal, así como de la asignación y control de combustible;
- X.- Llevar el control del mantenimiento del parque vehicular, que estén al servicio del Municipio;
- XI.- Coordinar el emplacamiento, refrendos, altas y bajas de todos aquellos vehículos que integran el parque vehicular del Municipio;
- XII.- Ejecutar las acciones necesarias para el aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles y del personal de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- XIII.- Proponer al Oficial Mayor, las normas y políticas para la asignación y uso de los bienes muebles e inmuebles para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- XIV.- Participar en la recepción de los inmuebles que construyan o sean adquiridos por cualquier título por el Municipio, para el uso o aprovechamiento de sus Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados;
- XV.- Establecer conjuntamente con el Oficial Mayor y el Síndico Municipal, los criterios y las bases para la creación, operación, funcionamiento y actualización del Registro Público de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI.- Controlar e inventariar los bienes del Municipio, incluyendo aquellos que siendo de su propiedad tengan contenido histórico o artístico;
- XVII.- Vigilar e identificar los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean sustituibles tales como documentos, expedientes, medios de almacenamiento magnético o digital, fotografías, murales, objetos artísticos e históricos, y cualquier otro que por su naturaleza determine el H. Ayuntamiento;
- XVIII.- Vigilar e identificar los bienes ubicados dentro del Municipio, considerados por la legislación común como vacantes y mostrencos, para que la Secretaría General del H. Ayuntamiento acuerde con el Presidente Municipal lo conducente;
- XIX.- Mantener permanentemente a disposición de la Oficialía Mayor y del Comité de Compras, el inventario de los bienes muebles de que disponga en las bodegas a su control, a efecto de evitar las compras innecesarias de otros bienes de la misma especie;
- XX.- Acordar con el Oficial Mayor, para la adquisición de los bienes inmuebles que haga el Municipio por cualquier tipo de título;
- XXI.- Someter a estudio y aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento, la venta, donación, usufructo, gravamen o afectación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXII.- Supervisar y vigilar que los bienes de dominio público no sean susceptibles de servidumbre pasiva o cualquier otra forma que implique una limitación en el uso y goce de los mismos;
- XXIII.- Informar al Secretario General del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, cuando proceda, la incorporación al dominio público de un bien de dominio privado del Municipio;
- XXIV.- Informar al Síndico Municipal y a la Contraloría Municipal, cuando proceda, de cualquier daño, pérdida, o robo de los bienes muebles que formen parte del patrimonio Municipal, para los efectos legales que procedan;
- XXV.- Proporcionar al Secretario General, Síndico Municipal y/o al Director de Asuntos Jurídicos del Municipio, la documentación legal que acredite la propiedad de los bienes muebles e inmuebles municipales que le sean requeridos, para defenderlos, recuperarlos, ampararlos, someterlos a avalúos o peritajes, ante cualquier instancia judicial municipal, estatal o

federal, cuando se le requiera, así como también proporcionar las pólizas de los bienes que estén asegurados a fin de coadyuvar en el trámite de su pago ante las compañías aseguradoras;

XXVI.- Investigar e informar a la Secretaría General de los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados en contravención de las leyes, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre los bienes a fin de que ejerciten por quien corresponda las acciones legales correspondientes;

XXVII.- Inventariar y vigilar los bienes de uso común, incluyéndose los que por disposición del H. Ayuntamiento se encuentren destinados al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmuebles que se utilice para dicho fin;

XXVIII.- Vigilar que se encuentren en buen estado de los bienes destinados a un servicio público, que hayan sido otorgados en concesión y/o custodia;

XXIX.- Vigilar las obras de construcción, reestructuración, reparación, modificación y adaptación de los bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o arqueológico, fungiendo como promotor y coordinador ante las autoridades correspondientes;

XXX.- Vigilar el buen uso de los bienes del Municipio, que le sean otorgados para su uso o custodia, a los empleados y funcionarios municipales;

XXXI.- Practicar visitas de inspección en las distintas dependencias del Municipio, para verificar la existencia en almacenes e inventario de bienes muebles y el destino y afectación de los mismos;

XXXII.- Promover la titulación de los bienes del Municipio, promoviendo en su caso la coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales que le sea requerida, manteniendo el estado actualizado de sus valores;

XXXIII.- Inventariar los vehículos del Municipio y demás bienes muebles de su propiedad, archivar las copias de las facturas de los mismos para los efectos legales que se requieran, depositando las facturas originales para su debido resguardo y custodia del Oficial Mayor.

XXXIV.- Llevar el control del Catálogo Patrimonial, los Resguardos, el Control de Usuarios e Inventarios en forma detallada, descriptiva y valorizada de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio;

XXXV.- Solicitar en cualquier momento a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, los informes y documentos relativos a las donaciones, herencias y legados que se hayan realizado a favor del Municipio, y de las que hayan hecho, o se vayan efectuar por parte de los Fraccionadores y Desarrolladores, en cumplimiento a las obligaciones a que se refiere la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, con el propósito de que se realicen los registros conducentes a estos casos;

XXVI.- Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la oficina a su cargo; conforme a los lineamientos que determine el Oficial Mayor, así como coordinarse con las demás direcciones y áreas administrativas de la Oficialía;

XXXVII.- Acordar, con el Oficial Mayor el despacho de los asuntos de la oficina a su cargo, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos del mismo;

XXXVIII.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Oficial Mayor le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo y cumplimiento de las mismas;

XXXIX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellos que por delegación de facultades o por suplencia, le corresponda;

XL.- Autorizar, suministrar y controlar los bienes y servicios a las direcciones y áreas administrativas que conforman la Oficialía Mayor y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, supervisando el uso y destino adecuado de los mismos, conforme al presupuesto de egresos autorizado;

XLI.- Proponer al Oficial Mayor los nombramientos del personal que integren las oficinas a su cargo;

XLII.- Proponer al Oficial Mayor las medidas para el mejoramiento funcional y operativo del personal a su cargo; y

XLIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Patrimonio Municipal, para el correcto desempeño de sus facultades contará con los siguientes departamentos internos:

I.-Departamento Administrativo.

II.-Departamento Jurídico;

III.-Departamento de Bienes Inmuebles y Desincorporación de Activos;

IV....

V.....

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 17.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I.- a la III.-...

IV. Proponer la contratación de los servicios técnicos que requiera el Departamento de Sistemas de Información para el desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de información automatizados, así como validar la necesidad sobre la adquisición de servicios técnicos que en materia de tecnologías de información requiera contratar la Administración Pública Municipal;

V.- a la XIV.-...

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación contará con los siguientes departamentos internos:

- I. Departamento Administrativo;
- II. Departamento de Telecomunicaciones;
- III. Departamento de Sistemas de Información;
- IV. Departamento de Seguridad de Información;
- V. Departamento de Soporte Técnico.

Artículo 19.-...

I.- Fomentar los valores institucionales con vocación de servicio y responsabilidad, para formar Servidores Públicos de excelencia, a través de una capacitación integral, que ofrezca a la ciudadanía servicios municipales eficientes y transparentes, así como promover la mejora continua de la eficacia del Sistema de Gestión de Calidad;

II a la IV.-...

V.- Elaborar y mantener actualizada la base de datos con respecto a la profesionalización de los servidores públicos municipales, en coordinación con el Departamento de Sistemas de Información y la Dirección de Recursos Humanos;

VI.- Elaborar conjuntamente con la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas con la finalidad de promover cursos de capacitación y la certificación de estudios de educación, básica y media superior, en beneficio del desempeño de los servidores públicos Municipales;

VII.- Dictaminar que los asesores y consultores que contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de Capacitación y Desarrollo de personal, cumplan con los requisitos mínimos de experiencia, profesionalismo y calidad en el Servicio Público, de conformidad con las normas Oficiales Mexicanas Vigentes y Aplicables;

VIII.- Promover la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como proponer los programas de capacitación y actualización a los que en su caso, deberán sujetarse obligatoriamente los servidores públicos municipales, en atención a las resoluciones que emita el Ayuntamiento;

IX.- Diseñar, planear, desarrollar y coordinar la operación y control del sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Dependencias de la administración pública municipal; Y

X.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.-...

- I. Departamento Administrativo;
- II.
- III. Departamento de Promoción y Difusión;
- IV. Departamento de Calidad.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 21.- La Dirección de Servicios Generales, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I.- Planear, Programar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de mantenimiento y conservación, de los inmuebles que son propiedad o estén al servicio del Municipio;
- II.- Suministrar oportunamente los servicios básicos de mantenimiento a las instalaciones bajo resguardo de las Dependencias;
- III.- Recibir, registrar, evaluar y dictaminar las solicitudes de órdenes de trabajo de mantenimiento y conservación de inmuebles que formulen las Dependencias del Municipio; y efectuar los estudios y proyectos pertinentes que le permitan determinar, priorizar y programar su ejecución;
- IV.- Verificar las condiciones físicas y aplicar el mantenimiento necesario para la conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Dependencias del Municipio;
- V.- Participar en el programa de mantenimiento integral para la conservación, cuidado y adecuado funcionamiento de los bienes muebles de las Dependencias del Municipio;
- VI.- Proponer la contratación y supervisar los servicios de intendencia;
- VII.- Recibir, evaluar y prestar en su caso, los servicios de apoyo logístico que requieran las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados para la realización de los actos oficiales del Municipio;
- VIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Servicios Generales para el correcto desempeño de sus facultades contará con los siguientes departamentos internos:

- I.-Departamento Administrativo;
- II.-Departamento de Logística;
- III.....

Artículo 23.- La Unidad Jurídica, quedara adscrita a la oficina del Oficialía Mayor, y deberá coordinarse con la Secretaría General del Ayuntamiento en términos del Reglamento Orgánico, artículo 32, inciso B) fracción XXI, en todo lo concerniente a los asuntos legales que requiera la Oficialía Mayor. Contará con el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I a la X.....

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- La Coordinación Administrativa, quedara adscrita a la oficina del Oficialía Mayor, y acordará con el titular de la misma el despacho de los asuntos de su competencia:

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I a la IV.....

V.- Coordinarse con las Direcciones en relación a todas las políticas establecidas en materia de recursos materiales, humanos e informáticos;

VI y VII....

VIII.- Coordinar y supervisar la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor;

IX.- Formular y proponer al Oficial Mayor, el anteproyecto del Programa Operativo Anual, Programa de Inversión Anual y presupuesto de egresos que le corresponda a la oficina a su cargo así como gestionar los recursos asignados para el eficaz desarrollo de sus funciones;

X.- Controlar y evaluar el techo financiero así como el gasto asignado a la Oficialía Mayor; y

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- La Oficialía de Partes dependiente de la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recepcionar la correspondencia y paquetería que tenga como destinatario al Municipio de Benito Juárez, y a las dependencias que integran la administración pública municipal, así como distribuir la documentación y diligencias generadas por las unidades administrativas de la misma, de conformidad a lo siguiente:

1.1).- Interna: A una o varias unidades administrativas de la administración pública municipal, dentro o fuera del Palacio Municipal.

1.2).- Externa: A Instituciones, organismos o dependencias que no pertenezcan a la administración pública municipal, pero estén dentro de la circunscripción territorial del municipio.

1.3).- Foránea: A otros municipios, estados, instituciones, organismos o dependencias, cuyo domicilio este fuera de la circunscripción territorial del municipio.

En caso de correspondencia y notificaciones emitidas por cualquier autoridad jurisdiccional de carácter local, estatal o federal, se deberá hacer del conocimiento inmediato de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debiéndose acatar las instrucciones que ordene dicha dirección para su recepción y distribución interna. De igual modo, las promociones legales que realicen las unidades administrativas de la administración pública municipal se presentaran, entregaran y distribuirán conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO

Artículo 26.- La Coordinación de Soporte Técnico quedara adscrita a la oficina de la Oficialía Mayor, y acordará con el titular de la misma los asuntos de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coadyuvar con el oficial mayor y el director de sistemas de tecnologías de la información y comunicación en las cuestiones de informática, operación de sistemas y soporte técnico;
- II. Participar de conformidad con los reglamentos de la materia, en las acciones de análisis de requerimientos, implementaciones, capacitación, operación y aprovechamiento de aplicaciones relacionadas a las mismas bases de datos, que realice la dirección de sistemas de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Asesorar a las entidades administrativas de la oficialía mayor desde la captura hasta los reportes de las aplicaciones, además de todos los posibles esquemas de explotación de la información, así como en el manejo y análisis de información en todos los sistemas de datos, sistemas de redes y comunicaciones;
- IV. Participar en el establecimiento de programas en materia de transparencia, armonización contable y rendición de cuentas, así como proponer soluciones o alternativas de problemas que se puedan presentar en estos rubros;
- V. Atender problemáticas que se presenten al personal de la oficialía mayor, en la operación cotidiana de los sistemas de información;
- VI. Asesorar al oficial mayor en la elaboración de comunicados para el buen funcionamiento de los sistemas de información y comunicación.

**CAPÍTULO IV
UNIDAD DE EVENTOS CÍVICOS**

Artículo 27.- La Unidad de Eventos Cívicos dependerá directamente del Oficial Mayor, coordinará los eventos cívicos que están establecidos en el calendario oficial y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Fomentar entre la comunidad en general y los alumnos de todas las escuelas, una cultura cívica que fortalezca nuestra identidad nacional a través de la realización de ceremonias contempladas en el calendario cívico oficial;
- II.- Planear el programa de actividades de la coordinación y el presupuesto de la misma; y
- III.- Organizar los actos cívicos, con el fin de difundir el respeto y significado de nuestros símbolos patrios.

Artículo 28.- La Unidad de Eventos Cívicos contará para el mejor cumplimiento de sus funciones con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de la Banda de Música;
- II. Departamento de Organización de Eventos Cívicos.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 29.- El Oficial Mayor será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el Director de Patrimonio Municipal. En las mayores de 15 días, por el Funcionario Público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El Director de Patrimonio Municipal será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director de Área que él designe. En las mayores de 15 días, por el Director de Área que designe el Oficial Mayor.

Artículo 31.- Los Directores, Titulares de Unidad y Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Oficial Mayor.

TERCERO.- Se deroga la fracción VI del artículo 21 y el Capítulo III del Título Tercero, del Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21....

I....

II....

III....

IV....

V....

VI. Se deroga

CAPÍTULO III. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas reglamentarias objeto del presente dictamen, entraran en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes, a la entrada en vigor de las reformas reglamentarias objeto del presente dictamen, la Oficialía Mayor, la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y el Instituto de la Cultura y las Artes, deberán completar la totalidad de las adecuaciones funcionales y Orgánicas que les correspondan.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan o contravengan las contenidas en el presente Dictamen.

CUARTO.- Para los efectos legales conducentes publíquense las reformas reglamentarias objeto de los puntos que anteceden, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO.- Cuando las atribuciones y obligaciones de alguna dirección y área administrativa a que se refiere este reglamento deban ser ejercidas por otra dirección y área administrativa conforme lo estipulado en el mismo, los recursos humanos, financieros y materiales con los que aquélla contaba pasarán a la dirección o áreas administrativas competentes, de conformidad con el ámbito de las atribuciones que a cada una corresponda.

SEXTO.- Las direcciones y áreas administrativas reguladas por el presente Reglamento con una denominación nueva o distinta y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras direcciones o áreas administrativas, se harán cargo de las mismas. Respecto de los asuntos pendientes, concluirán sus funciones y dictarán las resoluciones que correspondan.

SEPTIMO.- En tanto se expiden las disposiciones normativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Oficialía Mayor queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los 11 días del mes de Febrero de dos mil quince los miembros de las comisiones unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, De Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Social y Organización Comunitaria, del H ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA.

Lic. Silvia Ponce Sánchez
Presidenta de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Prof. Fernando Peralta Rivera
Secretario de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Lic. Nadia Santillán Carcaño
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Lic. Olga Hop Arzate
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

C. Luz María Cruz Alanís
Presidenta de la Comisión
De Trabajo y Previsión Social.

C. Gilberto René Sansores Barea.
Secretario de la Comisión
De Trabajo y Previsión Social.

C. Luis Antonio Cervera León
Vocal de la Comisión
De Trabajo y Previsión Social.

Prof. Manuel Jesús Tzab Castro.
Vocal de la Comisión
De Trabajo y Previsión Social.

Lic. Silvia Ponce Sánchez
Vocal de la Comisión
De Trabajo y Previsión Social.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Ing. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión De Desarrollo
Social y Participación Ciudadana.

Lic. Nadia Santillán Carcaño
Secretaria de la Comisión De Desarrollo
Social y Participación Ciudadana.

C. Latifa Muza Simón
Vocal de la Comisión De Desarrollo
Social y Participación Ciudadana.

Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña
Vocal de la Comisión De Desarrollo
Social y Participación Ciudadana.

Lic. Olga Hop Arzate
Vocal de la Comisión De Desarrollo
Social y Participación Ciudadana.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, TODOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ASÍ COMO LA DE DESARROLLO SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Buenas tardes, pido que se dispense la lectura de los antecedentes, de los considerandos y que pasemos directo a los puntos resolutive por favor. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura de los puntos resolutive, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Latifa Muza. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Si, yo lo único que quiero para que conste en actas porque como no vamos a hacer un voto en lo particular de algunas cosas, si quiero que conste en actas que pues yo trabaje en este, en este reglamento, me parece bien, en lo único que yo no estoy de acuerdo es en que fusionemos en el artículo 16 el departamento de bienes inmuebles y desincorporación de activos, di mis razones en su momento y bueno de todos modos se mantiene así. Mi voto va a ser a favor pero nada más quiero que conste en actas, de que no me parece esta fusión en relación a la fracción tercera del artículo 16 porque el departamento de bienes inmuebles y desincorporación de activos antes, cada uno tenía su propio director o su jefe de departamento bueno y ahorita los estamos fusionando, para mí la cuestión del patrimonio es algo como muy delicado y se puede prestar a diferentes cosas. Nada más lo digo para que conste en actas, no estoy pidiendo que se someta a votación nada pero este de todos modos mi voto es a favor, es un trabajo importante que hemos realizado y bueno es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias Regidora. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Comento en este caso. En cumplimiento del eje de buen gobierno que tenemos en esta administración, dentro de nuestros objetivos es generar precisamente reformas estructurales, eso nos va a ayudar a eficientar, nos va a ayudar a profesionalizar las funciones. Igualmente trabaje en este documento junto con varios de ustedes compañeros, y está iniciativa de Oficialía Mayor tiene como objeto reestructurar diversas direcciones como la de patrimonio que comentaba Latifa, la de tecnologías de la información y comunicación, entre otras. Toda vez que su estructura orgánica no les permitía el correcto desarrollo de actividades existiendo en diferentes puestos la duplicidad de funciones, con esto se va a simplificar los procedimientos, las funciones administrativas y muchísimos cargos que tenían nombres que no les correspondía a las actividades que están en este momento. Es cuanto Honorable Cabildo. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Organización Comunitaria mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y, Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria, de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Organización

Comunitaria mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada; Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y, Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa por la que se revoca el quinto punto de acuerdo del octavo punto del Orden del Día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del 2013, y se reforman los artículos 113 y 114 y se deroga el 118 bis, todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

Los ciudadanos integrantes de la Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59, 60, 61, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 71, 72, 74, 75, 83, 84, 86, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 224, 225, 226 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º fracciones I, VIII, IX, XV y XVIII 6º 7º, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, 3º, 5º, 6º, 86, 89, 90, 91, 98 fracciones I y II, 106 fracciones III, X y XIII, 139, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 73, 83, 84, 86, 87, 93 fracciones IV y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 98 fracción VIII, 110 fracción I, 117 fracción I, 120 fracción I, y 140 fracción IV y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración del pleno de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, tal como lo señala el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REVOKA EL QUINTO PUNTO DE ACUERDO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2013, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 Y SE DEROGA EL 118 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, misma que se formuló en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo de los asuntos generales, de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se acordó por unanimidad, la integración de una Comisión Especial responsable de la revisión de la reglamentación que regula el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de las condiciones en que actualmente se presta este servicio público.

La creación, integración y funcionamiento de la referida Comisión Especial, se consideró como un asunto de urgente y obvia resolución, por la totalidad de los miembros del Honorable Ayuntamiento, entre otras cosas, porque el encaje reglamentario vigente, en materia del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece un mecanismo de actualización de las tarifas que causa agravios tanto al interés público como al bienestar de la colectividad, y prevé

una serie de disposiciones que en lugar de privilegiar la prestación de este servicio público, benefician únicamente a los concesionarios del mismo.

En ese tenor, y de la revisión de la reglamentación que regula el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes de la referida Comisión Especial, en trabajo conjunto con las Comisiones Unidas que suscribe la presente iniciativa, advirtieron en primer término, qué en el desahogo del Octavo punto del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, se aprobaron entre otros, los siguientes puntos de acuerdo, mismos que contienen reformas al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los siguientes términos:

PRIMERO.-

SEGUNDO.-:

.....

TERCERO.-

CUARTO.-

QUINTO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 114; Se deroga el último párrafo del 114 todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y se adiciona un artículo 118 BIS al citado reglamento, para quedar como sigue:

Artículo 113.- *La Comisión Mixta Tarifaria se instalará en Sesión por convocatoria solicitada por cualquiera de sus integrantes, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa, la sesión deberá celebrarse en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se solicite la convocatoria correspondiente, por lo que la Dirección tiene la obligación de presentar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 114 de este reglamento, previo a la celebración de la sesión para que sea analizado y discutido en la misma. Para el caso que sean los concesionarios quienes convoquen a la Comisión deberán presentar anexo a su convocatoria, la solicitud de tarifa y el estudio técnico que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 115 y 116 de este reglamento. La resolución sobre la revisión de tarifas deberá ponerse de inmediato a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva en definitiva en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente a que reciba la resolución de la Comisión. Para los casos no previstos en este reglamento serán aplicables de forma supletoria las disposiciones del Capítulo VI del Título Tercero del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.*

Artículo 114.- *Los concesionarios podrán solicitar se convoque a la Comisión en términos del artículo anterior, debiendo presentar adjunto a su convocatoria la solicitud de revisión de la tarifa y un estudio técnico actualizado que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 115 y 116 de este Reglamento, la Comisión será convocada para analizar la información proporcionada por los concesionarios y determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el dictamen técnico que realice la Dirección.*

... Derogado

Artículo 118 BIS.- *La Tarifa se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez o desde el mes en que se aprobó su incremento por el Ayuntamiento, exceda del 4% (cuatro por ciento). Esta actualización entrará en vigor a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes en el que se exceda el porcentaje citado.*

Para tales efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

El Secretario del Ayuntamiento realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la Gaceta Oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores y el monto de la tarifa actualizada que los concesionarios deberá cobrar a los usuarios del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que corresponde a los concesionarios de acuerdo al artículo 114 del presente reglamento.

TRANSITORIO

Único. Las reformas del primer párrafo del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 114; la derogación del último párrafo del 114; y la adición del artículo 118 BIS, todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEXTO.-.....

.....

SÉPTIMO.-.....

CONSIDERANDOS

Que de esta modificación al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la que se reforman los artículos, 113 y 114 y se adiciona un artículo 118 bis, son de destacarse dos aspectos fundamentales: Del procedimiento que se siguió para realizar esta reforma reglamentaria y del contenido de la misma.

- A. Por lo que corresponde al procedimiento que se siguió para llevarse a cabo, es de señalarse lo siguiente: De conformidad con las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias, a los Ayuntamientos corresponde en materia de gobierno y régimen interior, aprobar los bandos de gobierno y policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. De ahí que el Ayuntamiento ejerza sus atribuciones reglamentarias mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes, entre otros, de reglamentos que son las regulaciones con carácter general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercible, que otorgan derechos e imponen obligaciones a la generalidad de las personas y constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que al Ayuntamiento confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanan;

Que en ese tenor, y con la potestad que a los Ayuntamientos otorgan las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias, el procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales se regula por el reglamento interior de los Ayuntamientos, en nuestro caso, por el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de este Municipio, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá observarse en su revocación, reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen, entendiéndose, en términos del Bando de Gobierno y Policía de este Municipio, que una iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Atento a lo anterior, el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **prevé en su artículo 156 que ninguna iniciativa de ordenamiento será sometida a consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes**, salvo aquellas relativas a los acuerdos económicos o sean calificadas de urgente u obvia resolución por el Pleno del Ayuntamiento, en ese sentido, la reforma que se aprobó del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, en el desahogo del Octavo punto del orden del día, de su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, no cumplió con el procedimiento legislativo previsto en el referido reglamento interior, contraviéndose la disposición legal en comentario. Tan es así, que de la simple revisión del acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, se aprecia que la reforma reglamentaria en comentario se presentó a la consideración del pleno del Ayuntamiento, sin que la misma se sustentara en una iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Regidores, Comisión Ordinaria del Ayuntamiento de manera individual o colegiada con otra u otras Comisiones Ordinarias, o la ciudadanía a través de alguna de las formas de participación ciudadana, o que el acuerdo con que se presentó a aprobación la reforma estuviera sustentado en algún Dictamen de una o varias Comisiones Ordinarias del Ayuntamiento, por lo que ante la falta de un requisito esencial del procedimiento legislativo municipal, se puede afirmar

que la reforma al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que realizó el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, se hizo contraviniendo disposiciones legales, lo que actualiza el supuesto legal previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que el acuerdo mediante el cual se reformó el primer párrafo del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 114, y se adicionó un artículo 118 bis, todos, del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **fue sometido a la consideración del Ayuntamiento sin que antes una iniciativa haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes**, por lo que debe ser revocado al haber sido dictado en contravención a la Ley;

- B. Por lo que corresponde al contenido de la reforma, es de considerarse lo siguiente: El artículo 113 en su texto anterior a la reforma que nos ocupa, establecía las siguientes disposiciones con respecto a la Comisión Mixta Tarifaria y la Tarifa Autorizada por la prestación del Servicio Público en cuestión:

Artículo 113.- La Comisión Mixta Tarifaria se instalará a convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y su Presidente además de su voto individual, tendrá voto de calidad en caso de empate.

La tarifa autorizada para cada tipo de servicio, así como cualquier modificación que se haga a la misma para que surta sus efectos, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Con la reforma en comento, al artículo 113, se le incorporan los siguientes elementos: a).- **Cualquier integrante de la Comisión Mixta Tarifaria puede convocarla**, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa; b).- **La sesión deberá celebrarse en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se solicite la convocatoria correspondiente**; c).- **La dirección tiene la obligación de presentar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 114 de este reglamento, previo a la celebración de la sesión para que sea analizado y discutido en la misma. . .**"; d).- **Para el caso que sean los concesionarios quienes convoquen a la Comisión deberán presentar anexo a su convocatoria, la solicitud de tarifa y el estudio técnico que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 115 y 116 de este reglamento**; e).- **La resolución sobre la revisión de tarifas deberá ponerse de inmediato a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva en definitiva en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente a que reciba la resolución de la Comisión**; y, f).- **Para los casos no previstos en este reglamento serán aplicables de forma supletoria las disposiciones del Capítulo VI del Título Tercero del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo**. Asimismo, se deroga el segundo párrafo de este artículo, sin establecer prevención alguna en cuanto a las resoluciones de la comisión quitando a su vez, el voto de calidad del presidente de la misma. Y en lo relativo a la publicación oficial de la tarifa para que ésta surta sus efectos, se deroga de este artículo y se incorpora al texto del nuevo artículo 118 bis, considerando en éste sentido también a la **Gaceta Oficial del Municipio** y otro elemento que revisaremos cuando tratemos éste artículo.

Por su parte, el artículo 114, en su texto anterior a la reforma establecía:

Artículo 114.- Los concesionarios podrán solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión, la revisión de la tarifa, presentando un estudio técnico actualizado que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 115 y 116 de este Reglamento.

La Comisión será convocada para analizar la información proporcionada por los concesionarios para determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el estudio técnico que realice la Dirección.

Con la reforma al artículo 114, se derogó el segundo párrafo de este artículo incorporándolo su texto íntegro a la parte final del primer párrafo del mismo artículo 114, y en la primera parte del primer párrafo se ratifica el derecho de convocatoria de los concesionarios, que prevé el artículo 113 reformado, en los siguientes términos: **Los concesionarios podrán solicitar se convoque a la Comisión en términos del artículo anterior, debiendo presentar adjunto a su convocatoria la solicitud de revisión de la tarifa. . . .**

La adición de un artículo 118 bis al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incorporó un nuevo mecanismo para la actualización de las tarifas consistente en: **“ . . . cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de**

Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez o desde el mes en que se aprobó su incremento por el Ayuntamiento, exceda del 4% (cuatro por ciento). Esta actualización entrará en vigor a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes en el que se exceda el porcentaje citado”.

Asimismo, el artículo prevé un factor de actualización para realizar el cálculo del incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los siguientes términos: ***“Para tales efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización”.***

También el artículo en comento establece como obligación del Secretario del Ayuntamiento, la de: ***“. . . realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la Gaceta Oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores y el monto de la tarifa actualizada que los concesionarios deberá cobrar a los usuarios del servicio”***

Y finalmente, el precepto en cuestión salvaguarda el derecho de convocatoria directa de los concesionarios a fin de actualizar las tarifas, en los siguientes términos: ***“Lo anterior, sin perjuicio del derecho que corresponde a los concesionarios de acuerdo al artículo 114 del presente reglamento”.***

Del análisis del contenido de la reforma a los artículos 113 y 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y de la adición con un artículo 118 bis, al mismo, los promoventes de la presente Iniciativa consideramos, lo siguiente:

- I. En lo tocante al derecho de convocatoria que con la reforma en comento, se otorgó a los concesionarios, para la instalación de la Comisión Mixta Tarifaria, indiscutiblemente se traduce en algo fuera de orden, no solo para la autoridad municipal como responsable de tutelar el interés público y general, sino para la propia comunidad del municipio, quien potencialmente podrá verse afectada cada vez que alguno de los concesionarios, ejerza su derecho discrecional de convocatoria cuando a su juicio, “por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa”. Ello es, algo parcial porque no hay más interesado en la permanente actualización de las tarifas, que el propio concesionario, quien en su oportunidad concuro para obtener una concesión que es negocio y que por lo mismo, no es ajeno a instrumentar o concertar mecanismos que le permitan obtener mayores ingresos de la misma. Pero el costo por la prestación de un servicio público, no puede estar supeditado a la facultad discrecional de concesionarios que se benefician directamente del mismo. De ahí que se proponga con la presente Iniciativa, modificar el artículo 113, de manera que de nueva cuenta, sea únicamente el Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo de ésta, quién convoque a la instalación cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa. Y de este modo, no se coarta la libertad de ningún integrante de la Comisión y menos aún de los Concesionarios para que por conducto del Secretario Ejecutivo, soliciten la revisión de la tarifa como lo prevenía anteriormente, el artículo 114, por lo que se ratifica es una cuestión de orden institucional, ya que en observancia al interés social, efectivamente cualquier concesionario puede solicitar se convoque pero no que ellos convoquen, puesto que al permitir que sean ellos quienes convoquen, sujetaría a las autoridades municipales a los tiempos no previstos y se estarían dejando de considerar cuestiones a las que se deben de dar atención inmediata en beneficio de la colectividad municipal, las cuales solamente las autoridades municipales conocen y que al tener que sujetarse a que en cualquier tiempo cualquier concesionario convoque a la comisión, tengan que dejar de atender situaciones que implican muchas de las veces evitar un daño mayor, sino es para otorgar algún beneficio; y en este sentido no se les coarta su derecho de solicitar a que se convoque.
- II. En ese mismo tenor, y con respecto al término que prevé el artículo 113, para que sesione la Comisión Mixta Tarifaria, a fin de resolver lo relativo a la actualización de las tarifas, es de señalarse que esto resulta equivocado y fuera de contexto en cuanto a la responsabilidades y dinámica de las administraciones públicas, así como de los sustentos, estudios y dictámenes que ésta tendrá que formular institucionalmente para resolver entorno a un asunto que de autorizarse, impactará directamente en las condiciones materiales de vida de la mayor parte de la población. A la solicitud de actualización de tarifas de un servicio público, no se le puede dar en tiempo, el mismo tratamiento que se da a las notificaciones de los proveedores de bienes o servicios, cuando estos pretenden incrementar sus precios. En razón de lo anterior, los proponentes de la Iniciativa consideramos que la redacción anterior a la reforma era más adecuada, ya que lo que se pretendía tutelar y alcanzar con la falta de términos, era establecer las condiciones institucionales necesarias para alcanzar el equilibrio entre el permanente mejoramiento de la prestación del servicio y la utilidad razonable de las empresas concesionarias. De lo que se trata, es de

desarrollar un proceso institucional que no solo beneficie a los Concesionarios, sino que privilegie beneficiar a los usuarios y a la comunidad en general, ya que el interés particular no puede estar por encima del interés de la colectividad.

- III. El hecho que la Dirección Municipal de Transporte, tenga que elaborar y presentar un dictamen técnico previó a la sesión de la Comisión, es algo que ya se observaba en el texto anterior a la reforma, aquí el argumento de los que suscriben la Iniciativa, es el mismo al expresado en las consideraciones que anteceden, resolver respecto a actualizaciones que impactan en la economía de la mayorías, no es una tarea simple.
- IV. Sin lugar a dudas con la reforma al artículo 113, se buscó dar inmediatez al procedimiento de actualización de las tarifas del servicio público municipal que nos ocupa, un poco más y le dan el carácter de sumario, se presenta la convocatoria, antes de treinta días se debe reunir la comisión y su resolución *deberá ponerse de inmediato a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva en definitiva en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente a que reciba la resolución de la Comisión*. Procedimiento que en el peor de los casos no iría más allá de cuarenta y cinco días naturales. Esta determinación de plazos que prevé el texto vigente, aunque no tiene el carácter de ilegal, puede vulnerar o hacer vulnerable el procedimiento de legitimación de la actualización de la tarifa e incluso se le podría catalogar como de imparcial, ya que es un tiempo relativamente corto para agotar algún estudio o dictamen que justifique un incremento de tarifas. En las consideraciones anteriores, hablamos en cuanto a las afectaciones al interés general y público por el establecimiento de este tipo de procedimientos de resolución.
- V. En el texto vigente del artículo 113, se determina que para los casos no previstos en este reglamento serán aplicables de forma supletoria las disposiciones del Capítulo VI del Título Tercero del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el cual prevé la denominada positiva ficta para el caso de que la autoridad municipal no resuelva en un término de cuarenta y cinco días hábiles, situación que no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el mismo Capítulo VI, específicamente en la fracción V del artículo 60, se excepciona de la positiva ficta y se entiende como una resolución en sentido negativo, cuando el silencio administrativo verse respecto del otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, y la actualización de tarifas es una modificación de carácter esencial de la concesión. De ahí que resulte innecesaria la prevención supletoria del texto vigente.
- VI. Por otro lado con la multicitada reforma de finales de la administración 2011-2013, se deroga la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 113, sin establecer ninguna prevención al respecto, la cual determinaba que las resoluciones de la Comisión se tomarían por mayoría de votos y que en caso de empate, el Presidente de ésta tendría voto de calidad. En atención a esto, los promoventes de la iniciativa consideramos conveniente que esta disposición se vuelva a incorporar al Reglamento en cuestión.
- VII. Finalmente, en cuanto al artículo 113, en lo relativo a la publicación oficial de la tarifa para que ésta surta sus efectos, se derogó el texto que contenía este artículo y se incorporó modificado, al contenido del nuevo artículo 118 bis, para establecer fundamentalmente, la obligación del Secretario del Ayuntamiento de publicar tanto en el periódico oficial del estado, como en dos periódicos de mayor circulación del municipio y la gaceta oficial del mismo, el *"factor actualización"*, que se creó con el referido artículo 118 bis. A este respecto quienes suscribimos la Iniciativa, coincidimos que el texto anterior era más adecuado en cuanto a la publicación de la modificación de la tarifa para que esta surta sus efectos, incorporando también el elemento de la gaceta oficial del municipio por lo que deberá reintegrarse nuevamente como tercer párrafo del artículo 113. Y con respecto a la publicación del factor de actualización y monto de la tarifa actualizada como una obligación del Secretario del Ayuntamiento, aunque lo tratamos más adelante con el análisis del 118 bis, también a juicio de quienes suscribimos esta iniciativa, viola los ordenamientos legales en virtud de que constitucionalmente, dicha facultad es potestad única del Ayuntamiento.
- VIII. Sin lugar a dudas, el eje fundamental de la reforma al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobada en el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, lo constituye la adición del artículo 118 bis, ya que con ella, el Ayuntamiento en turno le otorgó a los Concesionarios la posibilidad legal de actualizar las tarifas por la prestación del servicio público en cuestión, de manera cierta y en periodos relativamente cortos de tiempo. Se afirma lo anterior, porque la referida adición tuvo como propósito fundamental, - en los términos de los considerandos del acuerdo de cabildo con que se aprobó - el establecimiento de un mecanismo de actualización de la tarifa automático y elástico con relación al incremento de diversos costos, de ahí que en su justificación, después de describir el procedimiento para la actualización de las tarifas conforme al texto anterior a la reforma, señalan lo siguiente: **"Por ende una de las características es que ante los incrementos de costos variables – gastos**

que dependen de la operación del vehículo, tales como combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado – la tarifa no se ajuste automáticamente, pues dicho esquema únicamente permite que el incremento en la misma se haga lentamente, pues se requiere agotar el procedimiento que culmina con la publicación” Y en éste sentido, en la misma justificación de la adición más adelante manifiestan: **“Que por ello es indispensable que los deslizamientos mensuales en el precio del diesel y en los demás costos variables se reflejen de manera razonable en la tarifa utilizando como parámetro económico el Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir, que la tarifa sea razonablemente elástica a los incrementos del precio del diesel y se ajuste automáticamente a dicha evolución”**.

En atención a este primer contenido del artículo 118 bis, los promoventes de la presente Iniciativa consideramos, que si bien es cierto, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es un indicador económico reconocido por la legislación mexicana que se emplea recurrentemente y cuya finalidad es medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México, al establecer el mismo, como mecanismo de actualización de las tarifas no se tomaron en cuenta, los siguientes aspectos: a).- Este indicador sirve para varios fines; b).- Tiene una periodicidad de cálculo quincenal y de presentación quincenal y mensual; c).- El resultado mensual es el promedio de las dos quincenas de un mismo mes; d).- Los incrementos del INPC, no siempre están en concordancia con el aumento del precio del diesel; e).- El poder adquisitivo de las familias no se incrementa en el mismo porcentaje que se incrementa el INPC; y, f).- El INPC, no es el único indicador a considerar en un procedimiento de actualización de tarifas de servicio público, ya que estas deben ser resultado no solo de un análisis cuantitativo sino también cualitativo.

De lo anterior, es de resaltar que utilizar para efectos de actualización de tarifas, un indicador económico que solo sirve para conocer porcentajes de aumento de costos en una economía, es algo lesiona y causa agravios al interés general y público, ya que mediante éste sistema de actualización no se está considerando un elemento de carácter esencial que es la pérdida del poder adquisitivo de las familias, y una de las principales responsabilidades de las instancias de gobierno, es tutelar que los costos de los servicios públicos a su cargo, no afecten el bienestar de la colectividad. Aunado a ello, dicha facultad es potestad única y exclusiva del Ayuntamiento.

Asimismo en el artículo en comento, y a manera de justificación de la utilización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se prevé que la actualización de las tarifas se dará cuando este indicador económico, exceda de cuatro por ciento, y en los considerandos del acuerdo con el que se aprobó la adición del artículo 118 bis, se sustenta este porcentaje con el hecho de que la tasa de inflación anual promedio durante el periodo 2009-2013, ha sido de 4.1575 puntos porcentuales. Sin embargo, a juicio de quienes suscribimos la presente Iniciativa, la utilización del INPC con un porcentaje del cuatro por ciento, le garantiza a los concesionarios en perjuicio del interés general: a).- Como mínimo un aumento anual de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida, como ya sucedió en el 2013 y forzosamente en diciembre del 2014 en cumplimiento de una sentencia definitiva; y, b).- Un aumento cada vez que el INPC exceda del cuatro por ciento, que en el caso de una inflación galopante implicaría el aumento de la tarifa varias veces durante un año, ya que incluso el mismo texto del artículo 118 bis determina, que para la actualización de las tarifas se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes en el que se exceda el porcentaje citado.

Por otro lado, el artículo en comento en su segundo párrafo, prevé la utilización de un factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, formula que es incompleta y por lo mismo confusa, y a través de la cual se pretende, se dé a conocer de manera oficial el monto de la tarifa actualizada que los concesionarios deberán cobrar a los usuarios del servicio público en cuestión. Esto se traduce en los términos del texto vigente, a que con independencia del derecho que le corresponde a los concesionarios de solicitar la actualización de las tarifas, **el Ayuntamiento por conducto de su Secretario, tiene la obligación de calcular un factor de actualización y publicarlo junto el monto de la tarifa actualizada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la Gaceta Oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio. Disposición reglamentaria totalmente contraria a derecho, ya que al Secretario del Ayuntamiento no se le puede atribuir una facultad que corresponde en exclusiva al Honorable Ayuntamiento, esto es, la actualización de las tarifas del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida**, lo que en términos prácticos para los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben esta Iniciativa, es una disposición reglamentaria inoficiosa y contraria al interés general y público por la argumentación ya expresada.

Finalmente, en lo tocante al artículo 118 bis, además de contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 115 y 116 del propio reglamento, - al pretender el establecimiento de un sistema automático y elástico de la

actualización de la tarifa, que deja de lado la consideración de los conceptos y elementos que contienen los referidos artículos -, su existencia resulta ociosa puesto que como se ha manifestado, los concesionarios del servicio público de transporte, exista o no el incremento porcentual de INPC previsto en dicho numeral, tienen expedito su derecho para solicitar el incremento o aumento de tarifas, sirviendo como antecedente probatorio de lo anterior, el hecho de que en las solicitudes de incremento de tarifas de los concesionarios, siempre han considerado la estimación de gastos que les genera la prestación del servicio y principalmente la afectación que aducen que les causa el costo del diesel que es uno de los insumos básicos para la prestación del mencionado servicio. En razón de lo anterior, la propuesta de los promoventes de la Iniciativa, es la derogación del artículo 118 bis, y que el cálculo de la actualización de las tarifas se realice conforme lo establecía el texto anterior, es decir, que la valoración: "cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de las tarifas", se realice en atención a lo que previenen los artículos 115 y 116 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esto es, que las tarifas sean suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario, y sustentarse en un estudio formulado con los elementos que prevé el artículo 116, y privilegiando en todo momento, la no afectación del poder adquisitivo de las familias.

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien presentar **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REVOCA EL QUINTO PUNTO DE ACUERDO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2013, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113, 114 Y SE DEROGA EL 118 BIS, TODOS, DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a lo siguiente:

PRIMERO.- Por contravenir disposiciones legales, se revoca el quinto punto de acuerdo del octavo punto del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del 2013,

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 113, 114 y se deroga el 118 bis, todos, del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 113.- La Comisión Mixta Tarifaria se instalará a convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y su Presidente además de su voto individual, tendrá voto de calidad en caso de empate.

La tarifa autorizada para cada tipo de servicio, así como cualquier modificación que se haga a la misma para que surta sus efectos, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Oficial del Municipio y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 114.- Los concesionarios podrán solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión, la revisión de la tarifa, presentando un estudio técnico actualizado que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 115 y 116 de este Reglamento.

La Comisión será convocada en un plazo no mayor a treinta días naturales, para analizar la información proporcionada por los concesionarios y determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el estudio técnico que realice la Dirección.

Artículo 118 bis. (Derogado)

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las reformas a los artículos 113 y 114 y la derogación del artículo 118 bis, todos, del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se contrapongan a la presente reforma.

Por lo expuesto y fundado;

AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

ÚNICO.- Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite de la misma, como un asunto de obvia y urgente resolución en términos de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Sala Oficial “20 de Abril”, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince, los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Reg. Silvia Ponce Sánchez
Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria

Reg. Fernando Peralta Riviera
Secretario de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria

Reg. Nadia Santillán Carcaño
Vocal de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria

Reg. Olga Hop Arzate
Vocal de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria

Reg. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria

INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE*

Reg. Tyara Schleske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Reg. Olga Hop Arzate
Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Reg. Alberto Vado Morales
Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Reg. Alejandro Luna López
Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Reg. Elda Candelaria Ayuso Achach
Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Reg. Latifa Muza Simón
Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Reg. Manuel Jesús Tzab Castro
Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Secretario someto a consideración la propuesta de nuestros compañeros de dispensar la lectura e irnos directamente a los transitorios de este documento. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura de la iniciativa y en atención a lo solicitado por parte de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Desarrollo Urbano y Transporte, en términos de lo previsto en la parte final del artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se sometió a votación del pleno de este Honorable Ayuntamiento, si la iniciativa por la que se revoca el quinto punto de acuerdo del octavo punto del Orden del Día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del 2013, y la reforma a los artículos 113 y 114 y la derogación del artículo 118 bis, todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se consideraba como un asunto de urgente y obvia resolución, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobado como un asunto de obvia y urgente resolución. En consecuencia, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación la iniciativa por la que se revoca el quinto punto de acuerdo del octavo punto del Orden del Día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del 2013, y se reforman los artículos 113 y 114 y se deroga el 118 bis, todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada la iniciativa por la que se revoca el quinto punto de acuerdo del octavo punto del Orden del Día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del 2013, y se reforman los artículos 113 y 114 y se deroga el 118 bis, todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Noveno.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**, para lo cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día, pero que por su importancia o urgencia requerían ser tratados en esta

Sesión. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Señora Regidora Latifa Muza. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décima Quinta Regidora**, quien manifestó: Si, dado que hemos hecho las reformas correspondientes al reglamento como algo de obvia y urgente resolución, yo le pediría al Secretario que le diga al Presidente para que nosotros de acuerdo al propio Reglamento de Transporte que en su artículo séptimo, dice que son atribuciones del Ayuntamiento en materia del servicio público de transporte en ruta establecida en su fracción octava, dice que debemos revisar anualmente las concesiones otorgadas para la evaluación de las necesidades de la comunidad y las particulares en la prestación del servicio. Nosotros estamos teniendo gente que llega a vernos en relación a la hora en que se deja de prestar el servicio aunque aún se están en escuelas que están muy retiradas del centro. Entonces creo que es el momento de que como Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte nos sentemos a discutir este tema en función de que deberíamos de estar ampliando rutas y demás y que eso tenía que ser una evaluación que hagamos con la propia dirección de transporte. Es cuanto Secretario. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Regidora Tyara Schleske. Y en uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Nada más decirle a la Regidora que estoy de acuerdo y que como Comisión empezare a convocar para que empecemos a trabajar el tema. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?. No habiendo más intervenciones por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, manifestó: Siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del día trece de febrero de dos mil quince, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----